FEDERACIÓN CANARIA DE
BOLA CANARIA Y PETANCA

Domicilio Social: Avda. Juan Rodríguez Doreste, s/n
35008 Las Palmas de Gran Canaria
NIF: G35323070
Telf. 928 471030 - 615029864
E-mail: fcbolaypetanca@gmail.com

PROCESO ELECTORAL 2026
FEDERACIÓN CANARIA DE BOLA CANARIA Y PETANCA

RESOLUCIÓN Nº 001/2026 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE BOLA CANARIA Y PETANCA

ASUNTO: RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL Y TABLAS DE DISTRIBUCIÓN PROVISIONALES

En Las Palmas de Gran Canaria, a 04 de noviembre de 2026, siendo las 22:30 horas, la Junta Electoral de la Federación Canaria de Bola Canaria y Petanca (en adelante FCBCP) procede a examinar las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional y tabla de distribución provisional para resolver las mismas.

ANTECEDENTES

1º) Conforme al calendario electoral, el día 03 de noviembre de 2026, se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional y contra la tabla de distribución provisional.

2º) Esta Junta Electoral ha examinado las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional que se exponen a continuación resumiendo el motivo de la reclamación:

1. Dª. MARIA BLANCA BERMUDEZ, Árbitro Insular de la circunscripción Insular de Fuerteventura. Motivo de su reclamación: Estar excluido en el censo electoral provisional en el estamento de árbitros, cumpliendo con los requisitos para figurar en éste.
2. D. FELIPE OSCAR RODRIGUEZ HERNANDEZ, Árbitro insular de petanca de la circunscripción Insular de Lanzarote. Motivo de su reclamación: Estar excluido en el censo electoral provisional en el estamento de árbitros, cumpliendo con los requisitos para figurar en éste.
3. D. SALVADOR AYTHAMI RAMOS DE LEON, deportista de la circunscripción Insular de Tenerife. Motivo de su reclamación: Estar excluido en el censo electoral provisional en el estamento de deportistas, cumpliendo con los requisitos para figurar en éste.
4. D. ERASMO PACHECO MESA, deportista de la circunscripción Insular de Tenerife. Motivo de su reclamación: Estar excluido en el censo electoral provisional en el estamento de deportistas, cumpliendo con los requisitos para figurar en éste.

3º) Por la secretaria de la Federación Canaria, Dña. Rita del Carmen Viera Rodríguez, se emitieron los correspondientes certificados sobre la tenencia de las licencias de los reclamantes y sobre la participación de éstos en competiciones y actividades oficiales de la Federación, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado y la negrita son nuestros):

> *1. **Tendrán la consideración de electores y elegibles** para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su*

Inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con el nº 1516/92-C. Resolución nº 360, de 18/12/1992.

Domicilio Social: Avda. Juan Rodríguez Doreste, s/n
35008 Las Palmas de Gran Canaria
NIF: G35323070
Telf. 928 471030 - 615029864
E-mail: fcbolaypetanca@gmail.com

*correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: a**) Los deportistas** mayores de edad para ser elegibles, y **no menores de 16 años para ser electores**, que tengan **licencia en vigor homologada** por la Federación Deportiva Canaria en **el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades** de la respectiva modalidad deportiva ,de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. **b) Los clubes deportivos inscritos** en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del secretario del Club con el visto bueno del presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. **c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados**, así mismo en las **mismas circunstancias** a las señaladas en el párrafo.*

II.- El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallen privados, definitivamente o temporalmente, del derecho de sufragio (artículo 6.1), contendrá cinco secciones y estará compuesto por todos los clubes deportivos, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que reúnan los requisitos para ser incluidos en él (artículo 6.2). A su vez, el artículo 5.1.a) de la citada Orden, establece que tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas incluidos en el Censo Electoral definitivo en su correspondiente sección que cumplan las condiciones previstas, es decir, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.

III.- Del contenido de las actas de participación en pruebas oficiales y en calendario de la Federación Canaria, no cabe sino concluir que debe admitirse la reclamación de todos aquellos reclamantes que cumplan con los requisitos previstos en la normativa para tener la consideración de electores, es decir, que, además de tener 16 años, tengan licencia en vigor homologada por la Federación Canaria en las dos últimas temporadas y que hayan participado en competiciones y actividades oficiales, por lo que han de estimarse las reclamaciones de todos aquellos reclamantes que cumplen con los requisitos previstos legalmente para tener la consideración de electores y han de desestimarse las reclamaciones de los reclamantes que no cumplen con los requisitos.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, **deben ESTIMARSE las reclamaciones** formuladas.
En consecuencia, **procede incluir en el censo electoral:**

- En la sección del estamento de ÁRBITROS, a la árbitro María Blanca Bermúdez, de la circunscripción insular de Fuerteventura.
- En la sección del estamento de DEPORTISTAS, al deportista Salvador Aythami Ramos de León, de la circunscripción de Tenerife.
- En la sección del estamento de DEPORTISTAS, al deportista Erasmo Pacheco Mesa, deportista de la circunscripción Insular de Tenerife

Inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con el nº 1516/92-C. Resolución nº 360, de 18/12/1992.

Domicilio Social: Avda. Juan Rodríguez Doreste, s/n
35008 Las Palmas de Gran Canaria
NIF: G35323070
Telf. 928 471030 - 615029864
E-mail: fcbolaypetanca@gmail.com

Deben DESESTIMARSE las reclamaciones formuladas por no constar en las bases de datos que obran en la Federación Canaria, En consecuencia, **NO procede incluir en el censo electoral:**

- En la sección del estamento de ÁRBITROS, al árbitro D. FELIPE OSCAR RODRIGUEZ HERNANDEZ, de la circunscripción insular de LANZAROTE, por no constar en los datos de árbitros que obran en la Federación Canaria, desde el año 2024.
- En la sección del estamento de ÁRBITROS, a la árbitro Dª ROSA MARIA BETANCORT DE LEÓN, de la circunscripción insular de LANZAROTE, por no constar en los datos de árbitros que obran en la Federación Canaria, con licencia el año 2025.
- En la sección del estamento de ÁRBITROS, a la árbitro D. GERMAN PEREZ BONILLA, de la circunscripción insular de LANZAROTE, por no constar en los datos de árbitros que obran en la Federación Canaria, con licencia el año 2025.

V.- Por lo tanto, esta Junta Electoral, una vez transcurrido el plazo para formular las reclamaciones contra el censo y vistas las reclamaciones formuladas

ACUERDA

1º) ESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR Dª. MARÍA BLANCA BERMUDEZ, del estamento de Árbitros, siendo incluido en el censo, a todos los efectos.

2º) ESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. SALVADOR AYTHAMI RAMOS DE LEÓN, del estamento de Deportistas, siendo incluido en el censo, a todos los efectos.

3º) ESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. ERASMO PACHECO MESA, del estamento de Deportistas, siendo incluido en el censo, a todos los efectos.

4º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. FELIPE OSCAR RODRIGUEZ HERNANDEZ, del estamento de Árbitros, siendo excluido del censo, a todos los efectos.

5º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR Dª ROSA MARIA BETANCORT DE LEÓN, del estamento de Árbitros, siendo excluido del censo, a todos los efectos.

6º) DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. GERMAN PEREZ BONILLA, del estamento de Árbitros, siendo excluido del censo, a todos los efectos.

7º) APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL que se adjunta a esta resolución, como ANEXOS, para su publicación en la página web de la Federación, debiéndose remitir una copia a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de cinco días siguientes a su publicación.

8º) APROBAR DEFINITIVAMENTE LAS TABLAS DE DISTRIBUCIÓN, no habiéndose recibido ninguna reclamación, que se adjuntan a esta resolución, como ANEXOS, para su publicación en la página web de la Federación, debiéndose remitir una copia a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de cinco días siguientes a su publicación.

Contra la aprobación definitiva del Censo electoral y tablas de distribución **no cabe recurso**, **sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de

Inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con el nº 1516/92-C. Resolución nº 360, de 18/12/1992.

Domicilio Social: Avda. Juan Rodríguez Doreste, s/n
35008 Las Palmas de Gran Canaria
NIF: G35323070
Telf. 928 471030 - 615029864
E-mail: fcbolaypetanca@gmail.com

junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y **aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos,** en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 04 de noviembre de 2026

Presidente de la Junta Electoral

D. ANTONIO RODRÍGUEZ QUINTANA

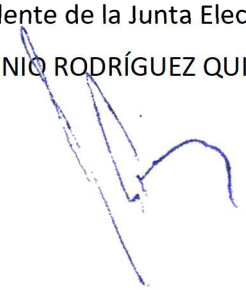

Inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con el nº 1516/92-C. Resolución nº 360, de 18/12/1992.